



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022020-00241 00

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Daniel Monsalve Chalarca, y efectuada en legal forma la publicación, se procede con el nombramiento del Curador Ad-litem para que los represente de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso. Para tal efecto se designa como curador al doctor León Darío Builes Gómez, quien se localiza en la Carrera 48 N° 10-45, Oficina 611, Centro Comercial Monterrey, email: ledabu@une.net.co, teléfono: 3224450, celular 3104253913. Comuníquesele su designación.

Ahora bien, encontrándose debidamente notificada la demandada, se Ordena la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, para el día: **lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, a las **09:00 a.m.**, fecha en que la los señores **MARÍA DEL CARMEN CHALARCA RODRÍGUEZ, HÉCTOR EMILIO MONSALVE CATAÑO, ELIZABETH CASTAÑO ZAPATA** y la menor de edad **EMILIA CASTAÑO ZAPATA**, deberán comparecer al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Dirección Regional Noroccidental- ubicado en la Carrera 65 Nro. 80-325 de Medellín, a fin de que les sea practicada la prueba del ADN. Líbrese los correspondientes oficios, con los anexos necesarios.

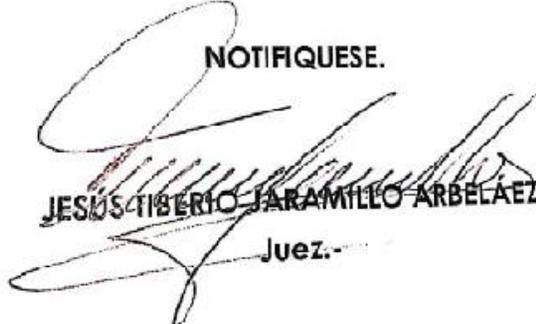
El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.

e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, la juez hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se debe realizar la prueba.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.